

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTADA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ANUNCIOS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Presidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, me dice lo que sigue:

Como consecuencia de consulta elevada a este Centro sobre diversos puntos en relación con la responsabilidad de los Ayuntamientos y la personal de los Concejales por los depósitos constituidos en garantía prendaria de préstamo otorgados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, la Junta de mi presidencia, en sesión de 14 de Febrero último, acordó dictar las siguientes normas de carácter general, aclaratorias de los artículos 24, 26 y 30 del R. R. de 20 de Marzo de 1929, reformado ya por el de la República de 18 de Septiembre de 1931:

1.ª Constituidos los Ayuntamientos, por mandato de los citados artículos, en depositarios, como terceros, de la prenda que en garantía de la devolución del préstamo constituyen los prestatarios por aplicación de los artículos del Código Civil, tanto los 1.863 y 1.867 relativos a la prenda, como el 1.766 de las obligaciones del depositario, responden aquellas Corporaciones y, personalmente, sus Concejales, de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el título 1.º del libro 4.º del citado Cuerpo legal.

2.ª Según esto, y de acuerdo con los mencionados artículos del Código Civil y los 1.101 al 1.107 y 1.182 y 1.183, los Ayuntamientos y sus Concejales están obligados a guardar y cuidar los productos que integran el depósito y responder de ellos en la medida y condiciones y por las causas que tales preceptos determinan, o sea, por dolo, negligencia o morosidad, pero no de los sucesos que no pudiesen proveerse o sean inevitables.

3.ª Del mismo modo que según el apartado d) del artículo 26 del Decreto vigente del Crédito Agrícola, antes citado, dispone que en los Ayuntamientos se abrirá un Registro para las solicitudes de préstamo con garantía de fiadores, se llevará en el mismo, bajo custodia del Secretario, otro registro o relación independiente de los préstamos con garantía

prendaria en que el Ayuntamiento se ha constituido en depositario de ella, con indicación expresa y concreta del lugar en que está el depósito y condiciones del mismo.

4.ª Al tomar posesión de sus cargos los nuevos Concejales tendrán la facultad de exigir del Secretario del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los depósitos de que es responsable el Ayuntamiento y sus Concejales, pudiendo comprobar personalmente la existencia real de los referidos depósitos. Al cesar en sus cargos los Concejales solventes podrán exigir del Secretario otra certificación acreditativa de que subsisten en toda su integridad en cantidad y calidad los productos depositados, en tanto los depósitos no hayan sido cancelados legalmente por pago del crédito de que respondían, o por su incautación realizada por el Agente ejecutivo persiguiendo la efectividad de aquéllos; y

5.ª A los Concejales todos, que, por medio de una u otra de esas certificaciones, no puedan justificar que los depósitos ya no existían al tiempo de tomar posesión de su cargo o subsistan cuando cesaron en el mismo, les será exigida por la vía y procedimientos adecuados, tanto la responsabilidad civil antes determinada, como, en su caso, la criminal por quebrantamiento del depósito, cuando éste, al tratar de hacer efectivo en el reintegro del préstamo, haya desaparecido o haya perdido en cantidad o calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto del Crédito Agrícola.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, en cuanto se relaciona con los préstamos que se concedan a los agricultores con la garantía de productos agrícolas.

Oviedo, 24 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,
Valentín Alvarer

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Negociado de Cédulas.—Anuncio

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada en el día 21 del presente mes, acordó abrir el período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, en el Ayuntamiento de Teverga, por

espacio de dos meses, a contar del día 27 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

Oviedo, a 27 de Marzo de 1933.—
P. A. de la C. P.—El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas.—Concesiones Caducidad

Visto el expediente instruido a instancia de D. Salvador Cobián Tarapiella, solicitando, en nombre de su esposa D.ª Amalia Faes, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Coviella hasta Llano de Margolles, con derivaciones a los pueblos de Bode, Triongo, Fuentes, Cuenco, Peruyes, La Grandá, Torañó, La Viña y Arriondas, de los concejos de Cangas de Onis y Parres; y

Resultando que por resolución gubernativa de 12 de Abril de 1929 fué otorgada la concesión de dichas líneas disponiéndose en la condición 9.ª de la misma que la instalación deberán terminarse en el plazo de seis meses, y en la 10.ª se preceptúa que el concesionario habrá de comunicar a la Jefatura de Obras públicas el comienzo y terminación de las obras para el reconocimiento final de las mismas.

Resultando que transcurridos tres años sin que el concesionario haya cumplido las expresadas condiciones, fué requerido en 20 de Junio de 1932, contestando en 29 de Julio siguiente que la instalación se hallaba terminada y solicitaba el reconocimiento de la misma:

Resultando que a los efectos de la condición 12.ª de la concesión se remitió a D. Salvador Cobián en 6 de Octubre de 1932 el presupuesto de los gastos que habría de ocasionar el reconocimiento que dispone la condición 11.ª sin que, a pesar del nuevo requerimiento que se le hizo por conducto de la Alcaldía de Cangas de Onis en 14 de Diciembre de 1932 haya aún cumplido las expresadas condiciones.

Vistos los artículos 68 y 69 de la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y los 29 y 30 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) acuerda, según lo dispuesto en la condición 17.ª de la concesión de referencia, declarar ésta incurrida en caducidad y que se proceda a incoar el expediente, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de dicha publicación, pueda la concesionaria, o su representante legal, formular los descargos que estime convenientes, ante esta Jefatura, así como cualquier otro particular o entidad que se crea interesada.

Oviedo, 22 de Marzo de 1933.—
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

R. al núm. 848

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 28 de Febrero de 1933

(Conclusión)

Se acordó aprobar la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los impuestos recaudados en la Pagaduría de aquella Sección durante el mes de Enero, importante 101,15 pesetas, y que por el Pagador se ingrese en Arcas provinciales la expresada cantidad.

Hallándose terminadas las obras de los caminos vecinales de Madre al Villar y Javita a Nandor, en su trozo primero; se acordó participarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, a fin de que señale fecha para su recepción.

Vista el acta de recepción y liquidación de las obras ejecutadas por D. Pedro Nuño Valdés, en la conservación de los caminos vecinales de San Tirso a Lada, Vega a Tuilla, Felguera-Rivas a Pajomal y Garduña-Sama a las Piezas, y la instancia presentada por el mismo solicitando la devolución de la fianza constituida para responder de las expresadas obras.

se acordó aprobar las referidas acta y liquidación y que se devuelva al contratista la fianza, según solicita, ya que no existe reclamación alguna contra las obras mencionadas.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que remite la Intervención, para satisfacer las atenciones del mes de Marzo próximo, que importan en junto 944.837,02 pesetas, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de tres vagones de harina suministrados por la Casa Hijo de V. Calderón, de Palencia, importantes en junto 18.961,63 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Se acordó aprobar las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración en varios meses del año de 1932, importantes en junto 117.144,02 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Noviembre de 1932, por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios, se ingresen en la Depositaria de fondos provinciales, 18.237'31 pesetas, para completar con lo ingresado a cuenta el importe de la recaudación líquida, y para que a favor del mismo funcionario se expidan los siguientes libramientos: uno por 645 pesetas, importe de los jornales de los dos Administradores locales en Gijón y Avilés; otro por 4.590 pesetas, importe de los de los veintiocho Recaudadores; otro por 4.011 pesetas, importe de los de los veintinueve Vigilanfes; otro por 7.528'30 pesetas, importe de los de los setenta y un Auxiliares, y otro por 1.463'01 pesetas, importe de los gastos de alquileres, material de oficina correo, alumbrado y viajes en Comisión.

Dada cuenta de las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas y de los gastos de locomoción causados en el mes de Noviembre último, por el Inspector don Benjamín Menéndez, y el encargado de la inspección especial D. Eusebio G. Olamendi; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que, para su abono, y con cargo a la partida correspondiente del presupuesto, se expida un libramiento por su total importe de 344'80 pesetas, a favor del Administrador general de Arbitrios, para que este satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

Se acordó expedir a favor del Oficial de esta Diputación D. José F. Buelta, los siguientes libramientos a justificar: uno por 3.000 pesetas, para realizar pagos al personal de la Vaquería provincial; otro por 8.000 pesetas para la adquisición de yerba y piensos con destino a la expresada Vaquería; otro por 3.000 pesetas para pago de dietas a los Srs. Casares y Meana, y otro por 250 pesetas, para material de oficina, todos con cargo a las partidas correspondientes del Capítulo XIV, del presupuesto provincial vigente.

Vista la cuenta que remite el Oficial encargado de los servicios agrícolas y ganaderos, de la inversión de 1.500 pesetas del libramiento número 1741, expedido a su favor para adquisición de vacunas contra las epizootias; se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales, para unir al libramiento expresado previo reintegro de 733'50 pesetas, que resultaron sobrantes.

Se acordó aprobar la cuenta que presenta D. José Delgado, dueño de los Almacenes "Al Pelayo", por la confección de uniformes y gorras con destino al personal subalterno de la Diputación, importante 1.832 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en Resultas en el vigente presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de 245 pesetas, importe de los gastos habidos por reconocimiento médico de obreros en el año de 1932; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la partida de 1.220 pesetas, consignada como deuda en el Capítulo IX, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la relación de recibos que remite la Compañía Telefónica Nacional de España, que importa 438'90 pesetas, por cuotas de abono urbano e interurbano correspondientes al mes de Febrero de 1933, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de D. Eugenio Kienzle (Productos "Donzeco"), que importa 225 pesetas, por encáustico para la limpieza del Palacio provincial, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, justificativa de la inversión de 500 pesetas del libramiento número 1893, expedido a su favor para obras de conservación y reparación de las Escuelas Normales, que importaron 497 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se una el libramiento expresado, previo reintegro por el cuentadante de 3 pesetas que resultan de diferencia.

Hallándose dispuestas las cédulas personales para 1932, correspondientes a los Ayuntamientos de Morcín, San Martín del Rey Aurelio, Miranda, Vegadeo, Ribadesella, Somiedo, Ribadedeva, Carreño, Grandas de Salime, Illano, Ibias, Castrillón, El Franco, Grado, Corvera, Illas y Cabranes; se acordó interesar de los respectivos Ayuntamientos designen persona debidamente autorizada para recogerlas en el Negociado corres-

pondiente de esta Diputación; abrir en los expresados concejos el período voluntario de recaudación por espacio de dos meses a partir del día 6 del próximo mes de Marzo y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y de los contribuyentes en general.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, remiten las Alcaldías de Carreño, Nava, Cangas de Onís y Castrillón; se acordó aprobarlas declarar incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto e interesar el inmediato ingreso en la Caja provincial de los saldos que resulten a favor de la Diputación.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1931 por D. Marcelino Díaz Fernández, vecino de Gijón.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Joaquín Barrio Díaz, vecino de Oviedo, solicitando se anule su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1931, por estar cumpliendo el servicio militar durante el mismo; se acordó de conformidad con lo que propone el Negociado, ordenar al Ayuntamiento deje sin efecto la cédula que le exige y expedir otra de la Tarifa 3.ª, clase 13.ª, a nombre del expresado D. Joaquín Barrio.

Se acordó aprobar la factura de D. Vicente Miranda, que importa 745 pesetas, por la confección de varios impresos con destino al Negociado de Cédulas personales y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó acreditar a D. Luis García Fernández, Jefe del Negociado de Cédulas personales, al Oficial afecto al mismo D. Luis García Alvarez y al Inspector D. Manuel Martínez González, las cantidades que les corresponden por dietas y gastos de locomoción, por las visitas realizadas con cargo a la partida que para estas atenciones se halla consignada en el vigente presupuesto provincial.

Visto el padrón adicional al de 1931, formado por el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, para la recaudación del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1932, se acordó aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección del impuesto, y remitir un ejemplar a la Alcaldía, para que sea expuesto al público a los efectos del artículo 28 de la vigente Instrucción de Cédulas.

Se acordó rectificar el acuerdo de 3 de Mayo último, recaído en la reclamación interpuesta por D. Ángel Díez, contra el proedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal, en el sentido de que sea la Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Oviedo la que devuelva la cantidad que en el mismo se expresa.

Habiendo terminado en el Ayuntamiento de Siero y en el de Gijón

la recaudación, en su período voluntario del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1931; se acordó interesar de los mismos, remitan dentro del término de tres días el primero, y con toda urgencia el segundo, las oportunas liquidaciones y relación de morosos por duplicado, ingresando en la Caja provincial las cantidades recaudadas que resulten a favor de esta Diputación.

En atención a las razones expuestas por el Negociado de Cédulas personales se acordó, ampliar el período voluntario de recaudación del impuesto, hasta el día treinta y uno de Marzo próximo en el Ayuntamiento de Oviedo y denegar la prórroga que solicita la Alcaldía de Quirós, debiendo este Ayuntamiento remitir en el plazo del tercer día la oportuna liquidación e ingresar inmediatamente en la Caja provincial la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Vista la cuenta que presenta el Ingeniero Asesor e los Servicios forestales de esta Diputación, que asciende a 998 pesetas, igual al importe de los libramientos expedidos a su favor para los gastos de material de escritorio durante el año de 1932; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se una como justificante a los libramientos mencionados.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Asesor de los Servicios forestales de esta Diputación, que asciende a 1.816 pesetas, justificativa de la inversión del libramiento núm. 1.746, expedido a su favor para pago de los gastos de vigilancia y conservación de los montes repoblados durante el cuarto trimestre de 1932 y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se una al libramiento expresado, previo reintegro de cuatro pesetas que resultan de diferencia.

De conformidad con lo interesado por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y con el informe del Negociado correspondiente, se acordó expedir a favor del Pagador de aquella Sección un libramiento por 53.791,26 pesetas, para atender al pago de la expropiación de fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Taramundi a Vegadeo. Sección del cruce del río Monjardín a Vegadeo, con cargo a la consignación figurada con tal objeto en el presupuesto.

Devueltos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas con los correspondientes informes los proyectos reformados del camino vecinal de Moreda a Santibañez Sección de Infestiella a Santibañez y la de Moreda a Infestiella, proponiendo se formule un nuevo cuadro de precios, se acordó sacar a subasta la ejecución de dichos proyectos con arreglo a los nuevos cuadros de precios que formula la Sección de Vías y Obras provinciales.

Dada cuenta del expediente de expropiación forzosa de las fincas que se necesitan ocupar con motivo de la construcción del trozo primero del Ferrocarril de Ujo a Collanzo así como los recursos interpuestos por D. Adolfo Madera Peña y otros, se acordó remitir a aquel y estos a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, junto con el informe emiti-

do por la Sección de Vías y Obras provinciales con el que está conforme esta Corporación.

A fin de dar término a las obras que se llevan a cabo para la construcción de la Casa refugio en la Sierra del Fito, para vivienda del vigilante de la repoblación de la misma que se llevó a efecto por cuenta de esta Diputación y siendo necesario realizar con toda urgencia algunos aumentos de obra que no ha sido posible prever en el proyecto de dicha edificación por la especial naturaleza del material empleado en la misma, se acordó se atiende a dicho aumento de obra con el sobrante del presupuesto para las plantaciones en la Sierra de Berbes, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Asesor de los Servicios forestales.

De conformidad con lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó expedir a su favor un libramiento a justificar por mil pesetas para atender a obras de reparación en la huerta y patios de recreo del Establecimiento, con cargo a la consignación figurada para obreros eventuales en el Capítulo VII artículo 1.º del presupuesto especial del mismo.

Se acordó quedar enterada y conforme con lo ordenado por el Decano de la Beneficencia al designar con carácter interino al Médico de Guardia del Hospital, D. Melquiades Cabal, para la especialidad de enfermedades del estómago en la consulta pública gratuita de este Establecimiento.

Dada cuenta de la instancia de doña Consuelo Grossi, viuda de don Felipe García, obrero cajista que fué de la Residencia provincial, interesando ocupe la plaza uno de sus hijos; se acordó con sentimiento no poder acceder a lo que se interesa por designarse en tales casos para desempeñar dichos oficios, asilados del Establecimiento, y conceder a la solicitante dos mesadas de supervivencia, conforme a lo resuelto en casos análogos.

Se acordó aprobar la cuenta de D. Juan Lopez, 249,85 pesetas, por juguetes suministrados a los niños de la Residencia provincial, con cargo a la consignación de Resultas por gastos de representación de la Excelentísima Diputación, y el recibo por la cuota correspondiente al seguro de los muebles de la casa del señor Gobernador civil, de la Compañía Sun Insurance Office Limited, correspondiente a la anualidad del 22 del actual al 22 de Febrero de 1934, y que habrá de abonarse al Conserje de la Diputación por su importe de 57,35 pesetas, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Dada cuenta del escrito formulado por el Oficial de la clase de segundos D. Isidoro Menendez, quejándose de la actitud violenta que con el mismo observó el Inspector Jefe de Arbitrios, en ocasión de hallarse ambos en las oficinas de dicha Administración; se acordó que por el Jefe de la misma se practique una información sobre los hechos que se denuncian, a fin de resolver lo que proceda.

En vista de las circunstancias que concurren en la huérfana Cándida Muñiz Fernandez, que con carácter provisional fué ingresada en la Residencia provincial de Niños; se acordó con igual carácter sea admitida

en la Casa de Caridad de San Lázaro, interin se hacen cargo de la misma sus tíos carnales José María Alvarez y María Muñiz Alvarez, vecinos de Huerces, en Gijón, a quienes habrá de requerirse con el fin indicado.

Dada cuenta de una comunicación del Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, solicitando se le autorice para adquirir por administración y con destino al Asilo, una mesa y sillas, por cantidad aproximada de 400 pesetas; se acordó conceder la expresada autorización y que se abone el importe de la adquisición con cargo a la partida figurada en el Capítulo I, artículo 3.º del presupuesto del Establecimiento.

Vista la instancia de Elías de la Puente Calzada, víctima de un accidente de trabajo al servicio de obras en el hospital, y en virtud de las circunstancias que en el mismo concurren; se acordó se tenga en cuenta por sí en su día pudiera ser destinado a desempeñar algún servicio adecuado a su situación, dependiente de la Diputación.

Y se levantó la sesión siendo las trece y treinta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJÓN

ANUNCIOS

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de cuatro paquetes, rotulados peso bruto 27 kilogramos, conteniendo dulces varios, abandonados por el pasajero del vapor "Sierra Ventana", D. Manuel Rivera en el acto de reconocimiento de equipajes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 24 de Marzo de 1933.—El Administrador, Tomás Claré.

Habiéndose declarado, por esta Administración el abandono de una caja A. C. peso bruto 55 kilogramos y neto 47 kilos, dulces, del viajero Angel Oueruo; 16 cajitas peso bruto 28 kilogramos, dulce de guayaba; 6 cajitas peso bruto 9 kilos dulce de guayaba; 9 cajitas peso bruto 13 kilos dulce de guayaba; 4 cajitas peso bruto 7 kilos dulce de guayaba, y una cama y un somier conducidos a ésta por el vapor "Cristóbal Colón"; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 24 de Marzo de 1933.—El Administrador, Tomás Claré.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de un saco de azúcar peso bruto 37 kilos

y un paquete peso bruto 15 kilogramos conteniendo dulce, procedente todo ello de detenciones efectuadas en el reconocimiento de equipajes; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas se publica dicha resolución durante 3 días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 24 de Marzo de 1933.—El Administrador, Tomás Claré.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de un baul. peso bruto 36 kilos conteniendo ropas y efectos usados, abandonado por el pasajero D. Marcelino García; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319, de las Ordenanzas de Aduanas se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 24 de Marzo de 1933.—El Administrador, Tomás Claré.

R. al núm. 898

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LLANES

Don Jesús Fernandez Iglesias, Secretario suplente en ejercicio de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico: Que en la sesión de la Junta del Censo de Llanes, a veintidos de Marzo de 1933, reunida la Junta municipal bajo la presidencia de don Ricardo García Herrera, y con asistencia de los señores Vocales que suscriben la presente acta, se procedió a la designación de los Presidentes y suplentes de mesas electorales para las elecciones que hayan de celebrarse durante el bienio de 1933-1934.

Teniendo presente lo dispuesto en la vigente ley Electoral y a las listas oficiales del Censo de Llanes, por unanimidad acuerda la Junta hacer los siguientes nombramientos:

Distrito primero, Sección primera.
Presidente, Dolores Cué Cantero.
Suplente, José Pando Martínez.

Sección segunda.
Presidente, Antonio Anuarve Fernandez.

Suplente, Alejandro Antolín Valderrama.

Sección tercera.
Presidente, Ramón Novoa de los Rios.

Suplente, Fermín Perez Gorgolas.

Sección cuarta.
Presidente, Luis Castellanos Sanchez.

Suplente, Josefa Amieva Noriega.

Sección quinta.
Presidente, Justiniano Garcia Valenciano.

Suplente, Jaime Fernandez Lavandero.

Sección sexta.

Presidente, José María Fernandez Menendez.

Suplente, Antonio Gonzalez, Valledor.

Distrito segundo, Sección primera.
Presidente, María Fernandez García.

Suplente, Hortensia Rio Obeso.

Sección segunda.

Presidente, Antonio Merediz Presa

Suplente, Leopoldo Torre Fernandez.

Sección tercera.

Presidente, Bernabé Aguero Fraile

Suplente, Segundo Cano Martin.

Sección cuarta.

Presidente, Carmen Perez Noriega

Suplente, Juan Perez Noriega.

Sección quinta.

Presidente, Fabián Alvarez Rodríguez.

Suplente, Gloria Vega Mijares.

Distrito tercero, Sección primera.

Presidente, Alejandro Cortezón

Suplente, Manuel Fernandez Prieto

Sección segunda.

Presidente, Angel Balleteros Fuente

Suplente, Carmen Lopez García.

Sección tercera.

Presidente, Alfonso Sampedro Sampedro.

Suplente, Concepción Sampedro Collado.

Sección cuarta.

Presidente, María Cifuentes Carstavo.

Suplente, Pio Gonzalez Diaz.

Distrito cuarto, Sección primera.

Presidente, Encarnación Fernandez Toribio.

Suplente, Bernardino Gutiérrez Rodríguez.

Sección segunda.

Presidente, Máximo Gonzalez de la Vega.

Suplente, José María Fernandez Alonso.

Sección tercera.

Presidente, Lucinda Rocas Diaz.

Suplente, José María Cabrales Huergo.

Sección cuarta.

Presidente, Manuel Árdizana Buergo.

Suplente, Ramón Menendez Gonzalez.

Distrito quinto, Sección primera.

Presidente, Manuel Dominguez Cuello.

Suplente, José Vidau Martínez.

Sección segunda.

Presidente, Trinidad Alonso Vazquez.

Suplente, Teófilo Cristóbal Franco.

Sección tercera.

Presidente, Alejandro Chamorro García.

Suplente, José Menendez Sordo.

Sección cuarta.

Presidente, Angel Diaz Aparicio.

Suplente, Santiago Perez Guerra.

Y acuerda la Junta remitir certificación de esta acta al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial; certificación del mismo acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la

provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y comunicar los respectivas nombramientos a las expresadas personas, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Electoral.

Se dió la sesión por terminada, firmando esta acta los Sres. presentes y de todo lo cual yo Secretario doy fé.—Ricardo G. Herrera.—Félix Gavito.—Francisco Menendez.—Basilio Villanueva.—Bernardino Rodríguez.—Benigno Díaz.—Jesús Fernández.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Llanes a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Jesús Fernández.—Visto Bueno. El Presidente, Ricardo G. Herrera.

R. al núm. 919

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Infiesto, en nombre de doña Quintina Espina Fernández, mayor de edad, casada, vecina de Espinaredo, contra su esposo don José Rodríguez Calzón, mayor de edad, ausente de ignorado paradero, que no comparecieron en esta Superioridad, y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que al estimar como estimamos la demanda formulada por doña Quintina Espina Fernández contra su marido don José Rodríguez Calzón, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio entre ambos contraído en siete de Junio de mil novecientos veintidós, con rompimiento del vínculo conyugal por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos; decidir quede en poder de la madre el hijo de ambos consortes llamado Manuel Raul y declarar culpable al demandado con imposición expresa al mismo de las costas causadas, y cúmplase, en su caso, lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la expresada Ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma legal al declarado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, S. J. Pedreira, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al litigante rebelde, libro la presente en Oviedo, a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 857

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, en nombre y representación de doña Belarmina García Blanco, de veintinueve años de edad, dedicada a sus labores, vecina de la parroquia de Cenero, contra su esposo don Germán Camín Alvarez, mayor de edad, jornalero y vecino también de dicha parroquia, representada la demandante por el Procurador don Ramón Díaz Izquierdo y defendida por el Letrado don José María Loreda Aparicio, y no habiendo comparecido el demandado.

Fallamos:

Estimando la demanda de doña Belarmina García Blanco contra su marido don Germán Camín Castro, Jebemos decretar y decretamos, por las causas que se mencionan en el primer considerando de esta sentencia y por culpa del demandado a quien imponemos las costas del juicio, el divorcio vincular de ambos cónyuges, y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, Salvador B. Herrero, José Luis Pintado, Jesús García Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al declarado rebelde, extiendo la presente en Oviedo, a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 858

Juzgado de Oviedo

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancias de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos, el señor don Francisco Joaquín García Ruiz, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos incidentales, entre partes, de la una, como demandante, doña Angeles Granda Corujedo, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Antonio García Cabañas y defendida por el Letrado don José Fernández Hevia, contra doña Carmen Díaz, mayor de edad y de igual vecindad, representada por los estrados del Juz-

gado por su rebelia, y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia, sobre incidente de pobreza; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Angeles Granda Corujedo, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase en su artículo 14 de la Ley procesal civil, pueda litigar con doña Carmen Díaz, sobre entrega de bienes y pago de pesetas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco J. García.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R al núm 914

Juzgado de Pravia

Don Manuel Gomez de Parada, Juez excedente, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Pravia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido, vista la precedente incidental de pobreza promovida por doña María del Carmen Pelaez y Castro, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Santa Marina, concejo de Cudillero, representada por el Procurador don Jovino Fernandez y defendida por el Letrado don Santiago Martínez, para litigar con su marido don Rufino Queipo Prada, mayor de edad, labrador, de igual vecindad, que no compareció, sobre separación de persona y bienes sin disolución del vínculo, siendo parte en esta demanda el señor Delegado del Abogado del Estado,

Fallo:

Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la doña María del Carmen Pelaez y Castro, para litigar su marido don Rufino Queipo Prada, sobre disolución vincular matrimonial, así como cuantas instancias e incidencias se produzcan. Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma adecuada, salvo que se pidiere hacer en persona. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Serrano Salvador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado don Rufino Queipo Prada, expido el presente en Pravia, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Gomez de Parada.

R. al núm. 862

Don Gerardo Arango García, Juez municipal de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se halla vacante por traslado del que la desempeñaba, la

plaza de Secretario en propiedad, la cual habrá de proveerse en concurso libre conforme al párrafo último del artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo el aspirante a la misma, dirigir su instancia debidamente documentada al señor Juez de primera instancia de este partido de Pravia, durante el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este término municipal de Pravia, correspondiente a este Juzgado, tiene un censo de 11.408 habitantes de hecho, y 11.447 de derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, expido la presente en Pravia, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Gerardo Arango.—Por su mandato, El Secretario, Manuel Cuervo.

R. al núm. 840

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BARBAGELATA, "Montserrat", domiciliada últimamente en Gijón, Covadonga, 20, como sirvienta de María Teresa García; comparecerá en término de tercero día ante este Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón, a fin de ser oída en causa por estafa de alhajas, instruida por el mencionado Juzgado, a denuncia de dicha María Teresa García.

882.

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito números 2.823, 5.607 y 5.684 expedidos por este Banco en 10 de Enero de 1905, 16 de Enero y 15 de Febrero de 1911, comprensivos respectivamente de siete, diecisiete y siete acciones de la Sociedad anónima "Avilés Industrial", todos ellos a favor de D. Gabino Prieto y Prieto, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 25 de Marzo de 1933.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial